



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN N° 151 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 03 MAR. 2021

EXP. TNRCH : 005-2020  
 CUT : 159101-2020  
 IMPUGNANTE : Andrés Choquehuanca Concha  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Caplina Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Tiabaya  
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa  
 Departamento : Arequipa

### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Choquehuanca Concha contra la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA/AAA.CO. En consecuencia, se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Notificación N° 227-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento, por lo tanto, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA/AAA.CO.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Choquehuanca Concha contra la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA/AAA.CO de fecha 15.10.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

- a) Imponer al señor Andrés Choquehuanca Concha una sanción de multa equivalente a 1 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.
- b) Disponer como medida complementaria que el infractor deberá abstenerse de la utilización del agua, en caso el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua que viene tramitando sea denegado.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El administrado solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA/AAA.CO.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El administrado deduce la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, puesto que la notificación de imputación de cargos, realizada con la Notificación N° 227-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH, le fue notificada el 16.10.2019, y la resolución de sanción el 02.11.2020, habiendo transcurrido más de nueve meses, además, de la prórroga dada por el Estado como consecuencia del brote del COVID-19.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 01.08.2019, la Administración Local de Agua Chili llevó a cabo una verificación técnica de campo en el distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, en la que constató lo siguiente:

"En donde se ha verificado un pozo artesanal de extracción de agua del subsuelo localizado en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 19-S; ESTE 222531, NORTE 8181397, a una altitud 2199 m.s.n.m

Conducido por: Andrés Choquehuanca Concha.

(...) Pozo de 1.2m de diámetro, protegido por una estructura y tapa de concreto blindada (...); asimismo la extracción es a través de una electrobomba, también cuenta con un equipo de montaje de mariposa de viento que no funciona (...)"



4.2. A través de la Carta N° 764-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 16.08.2019, la Administración Local de Agua Chili comunicó al señor Andrés Choquehuanca Concha que en fecha 01.08.2019, se había verificado que venía haciendo uso del agua del pozo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 19: 222531 E, 818397N. Por lo que, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que acredite el derecho de uso de agua que ostentaba sobre el referido pozo, caso contrario, habría incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.



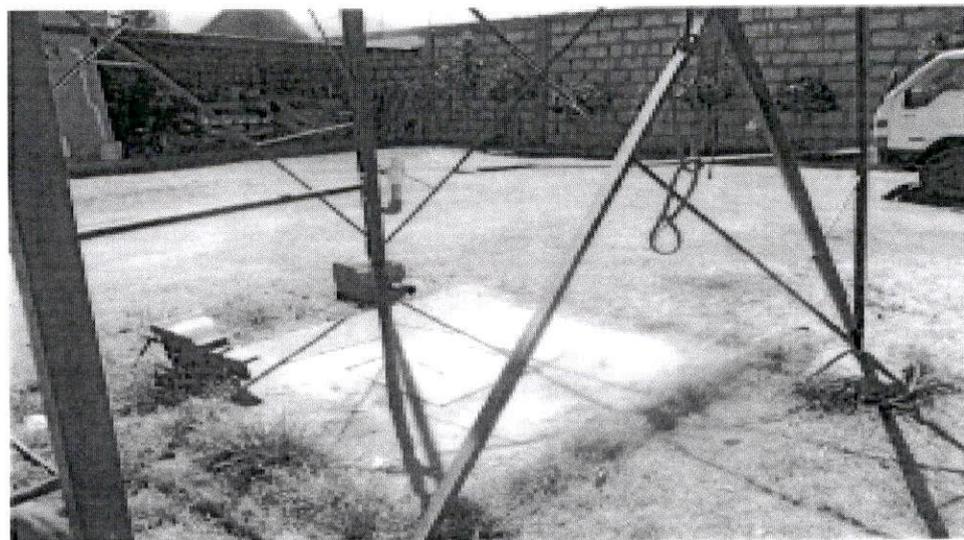
4.3. Mediante el escrito ingresado en fecha 05.09.2019, el señor Andrés Choquehuanca Concha señaló que el predio donde se ubica el pozo fue adquirido en 1996, y que en este ya venía incluido (de adorno). Asimismo, indicó que no contaba con permiso de uso de agua por desconocimiento y, en consecuencia, regularizará su situación legal. Finalmente, indicó que el agua captada es para uso doméstico, riego de jardín y plantas frutales.

#### Inicio del procedimiento administrativo sancionador



4.4. Con la Notificación N° 227-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH de fecha 04.10.2019, recibida el 16.10.2019 (bajo puerta), la Administración Local de Agua Chili comunicó al señor Andrés Choquehuanca Concha el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por utilizar el agua del pozo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 19: 222531 E, 818397N, sin contar con derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conducta tipificada como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

A dicha notificación se adjuntaron las imágenes obtenidas en la verificación de campo, entre las cuales se adjunta la siguiente:



Fuente: Notificación N° 227-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH



4.5. A través de la Notificación N° 244-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH de fecha 29.10.2019, recibida el 31.10.2019, la Administración Local de Agua Chili comunicó al señor Andrés Choquehuanca Concha el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por utilizar el agua del pozo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 19: 222531 E, 818397N, sin contar con derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conducta tipificada como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley.

4.6. La Administración Local de Agua Chili, mediante el Informe Técnico N° 045-2020-ANA-AAA.CO/ALA.CH de fecha 03.06.2020 (Informe Final de Instrucción), concluyó que el administrado viene utilizando el agua proveniente del pozo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 19: 222531 E, 818397N, sin contar con derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la referida Ley. Asimismo, recomendó calificar la infracción como leve e imponer una sanción de multa de 1 UIT.



4.7. Con la Carta N° 356-2020-ANA-AAA.CO de fecha 13.06.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña remitió al administrado el Informe Técnico N° 045-2020-ANA-AAA.CO/ALA.CH (Informe Final de Instrucción).



4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA-AAA.CO de fecha 15.10.2020, notificada el 02.11.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió:

*Artículo 1°.* - Establecer la responsabilidad de ANDRÉS CHOQUEHUANCA CONCHA e imponerle sanción de multa ascendente a 1 UIT (...). Por infracción a la Ley de Recursos Hídricos tipificada en el inciso 1 del artículo 120° (...) y en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", artículo 277° literal a)" ... usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

*Artículo 2°.* - Disponer como medida complementaria que el infractor deberá abstenerse de la utilización del agua, en caso el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua que viene tramitando sea denegado (...).



**Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa**

4.9. Con el escrito presentado el 23.11.2020, el señor Andrés Choquehuanca Concha presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA-AAA.CO, señalando lo expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.



**5. ANÁLISIS DE FORMA**

**Competencia del Tribunal**

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA.

**Admisibilidad del Recurso**

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el

acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

#### **"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.**
2. *Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
3. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*
4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
5. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción." (El resaltado corresponde a este Tribunal)".*

### Respecto a la suspensión del plazo administrativo

6.2. Por medio del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19<sup>2</sup>, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.03.2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso, entre otras medidas, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y restricciones al desplazamiento de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, durante el periodo comprendido inicialmente entre el 16.03.2020 hasta el 30.06.2020.

6.3. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.03.2020, se declaró, de manera excepcional, la suspensión por el plazo de 30 días hábiles del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite en las entidades del Poder Ejecutivo, dicho plazo se contaría a partir del 16.03.2020 al 28.04.2020.

Del mismo modo, el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>2</sup> Prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.03.2020; el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.04.2020; el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.04.2020; el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09.05.2020; el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23.05.2020; el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.06.2020; el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31.07.2020; el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28.08.2020; el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.09.2020; el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.10.2020; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30.11.2020; el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2020 y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.01.2021.

establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional<sup>3</sup>, dispuso prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada norma, por el término de 15 días hábiles contados a partir del 29.04.2020; plazo que fue prorrogado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM<sup>4</sup> hasta el 10.06.2020.

Asimismo, se dispuso que cada entidad, mediante resolución de su titular, está facultada a aprobar el listado de procedimientos que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos.



6.4. Por otro lado, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y la Pequeña Empresa y Otras Medidas para Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana<sup>5</sup>, declaró la suspensión por 30 días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de todos los procedimientos administrativos, así como los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del Sector Público, que no estén comprendidos bajo el alcance de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; en ese sentido, el plazo de dicho periodo de suspensión operó desde el 23.03.2020 al 06.05.2020.



Cabe precisar que mediante el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020<sup>6</sup>, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, por el término de quince 15 días hábiles, plazo que se deberá contar a partir del 07.05.2020 al 28.05.2020; plazo que fue prorrogado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM hasta el 10.06.2020.



En ese sentido, en los casos de aplicación del artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la suspensión de plazos administrativos operó desde 23.03.2020 al 10.06.2020.

#### Respecto al recurso de apelación formulado por el señor Andrés Choquehuanca Concha

6.6. Al respecto, de la revisión del expediente, este Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Andrés Choquehuanca Concha se inició con la Notificación N° 227-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH de fecha 04.10.2019, recibida el 16.10.2019.



Además, se observa que la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA-AAA.CO de fecha 15.10.2020, mediante la cual se impuso al señor Andrés Choquehuanca Concha una sanción administrativa de multa equivalente a 1 UIT por utilizar el agua proveniente del pozo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 19: 222531 E, 818397N, sin contar con derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, le fue notificada el 02.11.2020.

En ese sentido, el presente procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente periodo:

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28.04.2020.

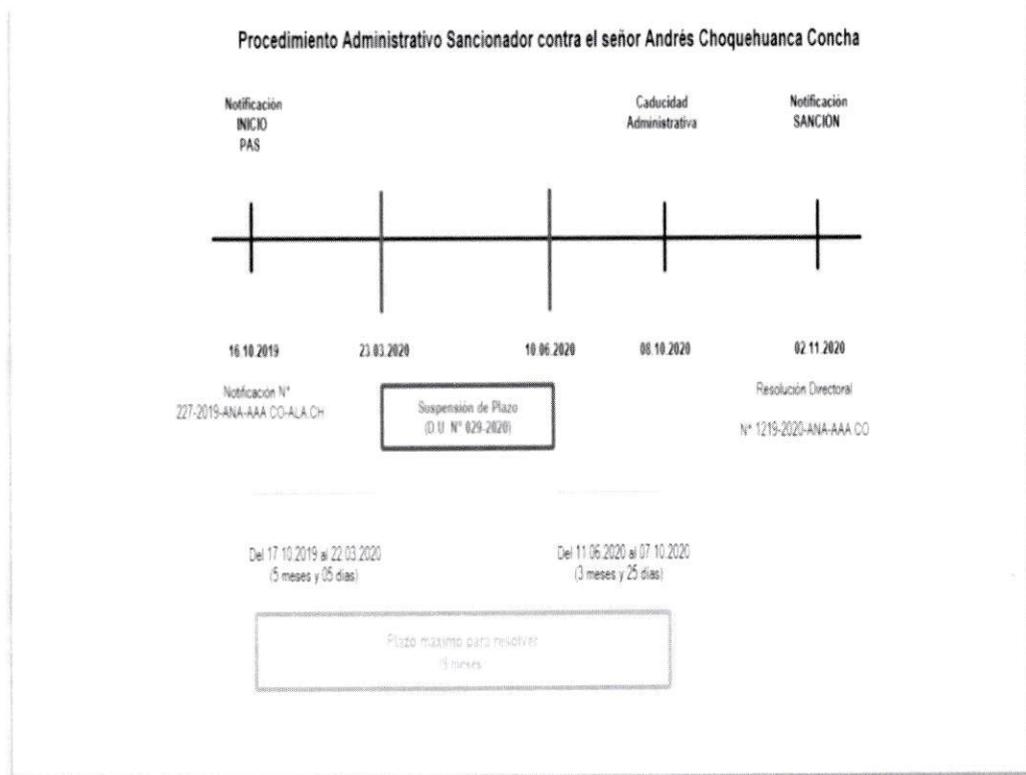
<sup>4</sup> Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.05.2020.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.03.2020.

<sup>6</sup> Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el Covid-19 y dicta otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2020.

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 227-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH	16.10.2019
Sanción	Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA-AAA.CO	02.11.2020

- 6.7. Por consiguiente, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; puesto que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 16.10.2019, por lo tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña tenía hasta el 08.10.2020 (considerando la suspensión de plazo indicada en los numerales 6.2 a 6.5) para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



- 6.8. Del cuadro anterior se infiere que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña notificó al señor Andrés Choquehuanca Concha (el 02.11.2020), la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA-AAA.CO, ya había transcurrido en exceso el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (sin que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los 9 meses), por tanto, ha operado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de la Notificación N° 227-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH.
- 6.9. Asimismo, si bien se advierte una segunda notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la Notificación N° 244-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH recibida el 31.10.2019, de igual manera, el tiempo transcurrido entre dicha notificación y de la resolución de sanción (02.11.2010), habría excedido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para resolver el procedimiento.
- 6.10. Por consiguiente, se ha determinado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado el 16.10.2019 en contra del señor Andrés Choquehuanca Concha, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución

Directoral N° 1219-2020-ANA-AAA.CO, dejándola sin efecto.

- 6.11. Sin perjuicio de lo señalado y al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local del Agua Chili evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Andrés Choquehuanca Concha, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

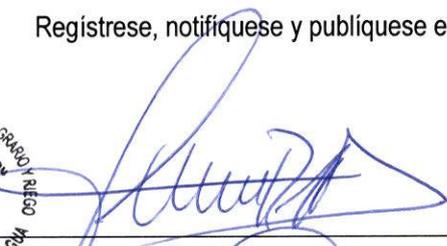
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 151-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 03.03.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Choquehuanca Concha contra la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA-AAA.CO.
- 2°.- Declarar la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Andrés Choquehuanca Concha a través de la Notificación N° 227-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA-AAA.CO.
- 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Andrés Choquehuanca Concha teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

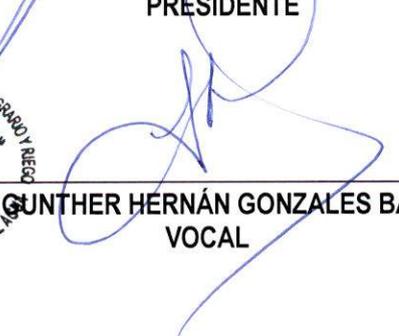


  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
PRESIDENTE

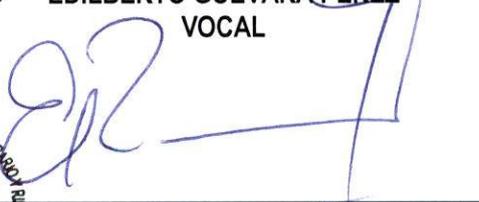


  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL



  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
VOCAL

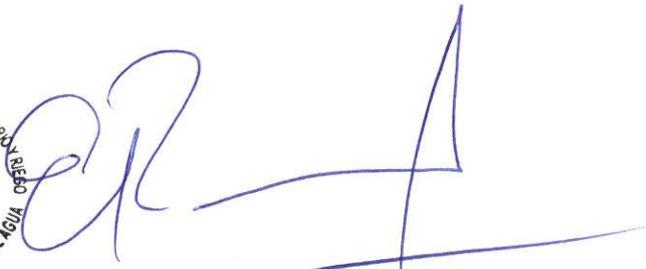
## VOTO SINGULAR DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto singular en relación al recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Choquehuanca Concha contra la Resolución Directoral N° 1219-2020-ANA/AAA.CO de fecha 15.10.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña. El fundamento que sustenta este voto es el siguiente:

1. Me encuentro de acuerdo con la parte considerativa y decisoria de la presente resolución, con excepción del fundamento contenido en el numeral 6.1.9 ya que es innecesaria e irrelevante la mención a la Notificación N° 244-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH para el cálculo del plazo de caducidad, debido a que como se aprecia a fojas 36 vuelta del expediente administrativo, la resolución apelada en su parte de visto y considerativa hace mención que con la Notificación N° 244-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH se dio el inicio del procedimiento administrativo sancionador y este es el acto con cuya notificación debe contabilizarse el plazo de caducidad, siendo que en ningún momento se analiza el contenido de la Notificación N° 244-2019-ANA-AAA CO-ALA.CH.

Lima, 3 de marzo de 2021



  
LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON  
VOCAL